



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 111-2021-A-MDP.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

Poroy, 20 de setiembre del 2021.

VISTO:

La Opinión Legal N 099-2021-MDP/GM/OAJ de fecha 10 de setiembre del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Informe N° 100-2021-PSCH/UF/OGPP/MDP de fecha 06 de setiembre del 2021, emitido por el Responsable de la Unidad Formuladora; Informe N° 100-2021-VMMC/OSLO/MDP de fecha 03 de setiembre del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; Informe N° 07-2021-ECCB-G-GIDUR-MDP de fecha 03 de agosto del 2021, emitido por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, documentos referentes a la solicitud de **DEJAR SIN EFECTO** el acto administrativo que resuelve CONFORMAR la Comisión para la recepción de la IOARR "Reparación de Vías de Acceso y Pozas de almacenamiento; en el (la) de Lodos y Lechos de Secado en el Sector Cabracancha de la Comunidad Campesina de Sencca en la localidad de Poroy, Distrito de Poroy, Provincia Cusco", Departamento Cusco", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 083-2021-GM-MDP de fecha 26 de julio del 2021, se conformó la Comisión para la Recepción de la IOARR: "Reparación de Vías de Acceso y Poza de Almacenamiento; en el (la) de Lodos y Lechos de Secado en el Sector Cabracancha de la Comunidad Campesina de Sencca en la Localidad de Poroy, Distrito de Poroy, Provincia de Cusco, Departamento Cusco";

Que, el Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones OPMI de la Municipalidad de Poroy, emite informe de diagnóstico de brechas y, en su contenido se observa que el indicador: Porcentaje de volumen de aguas residuales no tratadas (% VARNT) es del 32% como indicador de brecha, el mismo que se presenta de acuerdo a las funciones que son competencia de la municipalidad distrital, que irán reduciendo de acuerdo a la inversión pública realizada en el distrito;

Que, mediante Informe N° 007-2021-ECCB-G-GIDUR-MDP de fecha 03 de agosto del 2021, el Ingeniero Elvis Cris Conza Berronal Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural solicita dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 083-2021-GM-MDP de fecha 26 de julio del 2021, que designa a los miembros para la recepción de la obra "Reparación de Vías de Acceso y Pozas de almacenamiento; en el (la) de Lodos y Lechos de Secado en el Sector Cabracancha de la Comunidad Campesina de Sencca en la localidad de Poroy, Distrito de Poroy, Provincia Cusco", conforme a los siguientes fundamentos técnicos a nivel ingeniería, arquitectura y medio ambiente; (...) - *Existiendo las acciones de reparación de vías de acceso y reparación de poza de almacenamiento en donde dichos avances a la actualidad cumplen con el objetivo meramente de reparación de vías de acceso realizándose un tratado de lodos precario, se propone retomar la obra para realizar la obra una mejor adecuación técnica de los tratamientos de los lodos y cumplir con los objetivos de obra y continuar con el ciclo de inversiones para así cerrar brechas;* - *El proyecto actualmente se encuentra con acta de culminación de obra de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal N° 083-2021-GM-MDP de fecha 26-07-2021, el cual se requiere dejar sin efecto inmediato por no cumplir con el objetivo del proyecto;* - *La IOARR presenta la cadena funcional 17 (AMBIENTE) de acuerdo al formato 7-C del INVIERTE.PE donde el indicador de brechas registrado es "Porcentaje de unidades fiscalizables priorizadas, no atendidas por un adecuado servicio de fiscalización ambiental" NO corresponde a competencias del Municipio según las observaciones de la OPMI;* - *Para cumplir con el indicador de brechas de acceso a servicios, según el Diagnostico de Brechas de la Cartera de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Poroy del periodo 2022-2024 aprobado en febrero del 2021 de la OPMI le correspondería la función 18 (Sanamiento) (...);* - *Para realizar la acción de reparación de poza de almacenamiento se requiere realizar un adicional N° 03 por mayores metrados a fin de cumplir con lo requerido según los informes de referencia y lograr una adecuada culminación y cierre de la obra. (...);*

Que, el informe presentado por el Gerente de Infraestructura, concluye que para cumplir con la acción de reparación de poza de almacenamiento del proyecto en mención, se plantea reiniciar las actividades de obra para realizar una mejor adecuación técnica de los tratamientos de lodos y cumplir con los objetivos del proyecto, razones por las cuales solicita se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 083-2021-GM-MDP, el acta de culminación de obra de fecha 30 de abril del 2021, asimismo solicita que la Unidad Formuladora modifique la cadena funcional al rubro 18 (SANEAMIENTO) para continuar con el ciclo de inversiones y la culminación de obra cumpliendo con el objetivo y cierre de brechas;

Que, mediante Informe N° 100-2021-VMMC/OSLO/MDP de fecha 03 de setiembre del 2021, el Ingeniero Víctor Manuel Montesinos Contreras Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que, durante la formulación de la IOARR se presenta un error en el grupo funcional, siendo esta 17 AMBIENTE, lo cual no





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

corresponde a competencias de la municipalidad y para cumplir con el indicador de brechas de acceso a servicios (cierre de brechas) el grupo funcional correcto y correspondiente a la obra es 18 SANEAMIENTO, según indica la OPMI; asimismo, en el informe señalado se precisa que la obra en mención sólo presenta avances que cumplen con un objetivo meramente de reparación de vías de acceso realizándose un precario tratamiento de lodos y que se necesita retomar la obra para una mejor adecuación técnica en el tratamiento de lodos y de esta manera cumplir con el cierre de brechas, finalmente se señala que, para cumplir con este propósito se requiere un adicional por mayores metros a fin de cumplir con la culminación física de la obra y cierre;

Que, tal como consta en el documento detallado en el considerando precedente del Jefe de la Oficina de Supervisión, es necesario dejar sin efecto el acto administrativo que resuelve conformar el comité de recepción de la obra en mención, por no haberse ejecutado, ésta en virtud de lo expuesto y con la finalidad de continuar con las actividades propuestas para el cierre de brechas planteado. Concluyendo finalmente que se necesita plantear un expediente técnico modificado donde se contemple las actividades complementarias para el tratamiento adecuado de lodos;

Que, mediante Informe N° 100-2021-PSCH/UF/OGPP/MDP de fecha 06 de setiembre del 2021, el Econ. Policarpo Sara Chutas, Jefe de la Unidad Formuladora de la municipalidad de Poroy, concluye en otros aspectos que: (...) *"Bajo ese contexto debo manifestar que sí es necesario en primera instancia la incorporación de actividades complementarias al activo estratégico REHABILITACIÓN DE LA POZA DE ALMACENAMIENTO, en vista que actual expediente solo contempla el adecuamiento del terreno, mas no los activos complementarios a fin a los lechos de secado, por otro lado es preciso el cambio de la cadena funcional respectivo, dado que dicha iniciativa hace referencia a un IOARR correspondiente al sector Ambiente, lo cual también habría errores desde el momento de registro de la idea previa a su aprobación, bajo ese contexto se recomienda implementar lo solicitado (...)"*;

Que, finalmente, en el referido informe se señala que la cadena funcional correcta de la obra en mención es la siguiente: *Función 18: SANEAMIENTO; División funcional: 040 SANEAMIENTO; Grupo funcional: 0088 SANEAMIENTO URBANO; Sector responsable: VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO; Tipología del proyecto: SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANO;*

Que, mediante Opinión Legal N 099-2021-MDP/GM/OAJ de fecha 10 de setiembre del 2021, el Abg. Hugo Sierra Valdivia Jefe de la Oficina de Asesoría Legal informa que, habiendo revisado los antecedentes y de acuerdo a la normativa legal vigente PROCEDE DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos, el contenido y alcances de la Resolución de Gerencia N° 083-2021-GM-MDP de fecha 26 de julio del 2021, que resolvió CONFORMAR la Comisión para la recepción de la IOARR "Reparación de Vías de Acceso y Pozas de almacenamiento; en el (la) de Lodos y Lechos de Secado en el Sector Cabracancha de la Comunidad Campesina de Sencca en la localidad de Poroy, Distrito de Poroy, Provincia Cusco, Departamento Cusco", por cuanto el referido comité a la fecha no llegó a constituirse y entrar en funcionamiento debido a que la obra se encuentra pendiente de ser recepcionada una vez concluida en uno de sus componentes, siendo que, finalmente el procedimiento iniciado no concluyó satisfactoriamente conforme a la finalidad esperada;

Que, en ese orden de ideas, se colige que la obra en mención tiene un avance parcial referido solo al componente de reparación de vías de acceso al lugar del espacio físico donde se desarrolla el tratamiento técnico de lodos y lechos ubicado en el sector Cabracancha, siendo que este último fue efectuado de manera superficial y que debe ser el espíritu de la intervención, todo, como consecuencia de un defectuoso registro de la IOARR en el sistema informático del Ministerio de Economía y Finanzas al haber colocado la iniciativa en el rubro 17 AMBIENTE (que no es competencia de un gobierno local), siendo lo correcto 18 SANEAMIENTO, el mismo que se requiere modificar para cumplir con los objetivos del proyecto y el consecuente cierre de brechas;

En consecuencia, para lograr el objetivo del proyecto y el cierre de brechas en este aspecto, es necesario continuar con el ciclo de la inversión, para lo cual es necesario dejar sin efecto los actos administrativos y los actos de administración referidos a la recepción de la obra materia de análisis en cuyo caso ésta se encuentra inconclusa en el extremo referido al eje de Saneamiento y se debe precisar que está claro la acción administrativa de dejar sin efecto el acto señalado por no haber producido sus efectos, precisando además que tal decisión *per se* no genera perjuicio económico alguno a la entidad municipal;

Que, el artículo 194° de la de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen *autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, el numeral 1.17 del Artículo IV del Título preliminar del TUO de la LPAG dispone que *"La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general";

También, se debe precisar que los procedimientos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en el numeral 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la acotada Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas (...), por ello, una de las garantías más importantes del estado constitucional de derecho consiste precisamente en que la gestión pública sólo puede actuar dentro del marco jurídico;

Que, la Administración Pública tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos en virtud del control administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, asimismo, es de tenerse en que en el presente caso el objeto de la decisión ha desaparecido y el acto expedido no resultó eficaz sin haber causado lesión, contravención o perjuicio a la entidad o terceros;

Que, por otra parte, conforme a los principios de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, con relación al objeto del presente, el numeral 1.7 referido al principio de presunción de veracidad, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 42 de la precitada Ley, establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que lo contenido en el presente expediente administrativo responde a la verdad de los hechos que se afirma y que ha sido debidamente verificado por sus emisores, esta presunción admite prueba en contrario; asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa concordante con lo previsto en el artículo 43° de la citada Ley, establece expresamente que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo y con proveído de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos, el contenido y alcances de la **Resolución de Gerencia N° 083-2021-GM-MDP** de fecha 26 de julio del 2021, que resolvió CONFORMAR la Comisión para la recepción de la IOARR "Reparación de Vías de Acceso y Pozas de almacenamiento; en el (Ia) de Lodos y Lechos de Secado en el Sector Cabracancha de la Comunidad Campesina de Sencca en la localidad de Poroy, Distrito de Poroy, Provincia Cusco, Departamento Cusco", por cuanto el referido comité a la fecha no llegó a constituirse y entrar en funcionamiento debido a que la obra se encuentra pendiente de ser recepcionada una vez concluida uno de sus componentes, siendo que, finalmente el procedimiento iniciado no concluyó satisfactoriamente conforme a la finalidad esperada.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y demás unidades orgánicas para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Poroy (www.munideporoy.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

Ing. Francisco Tuccas Quispe
D.N.I. 23887758
ALCALDE

